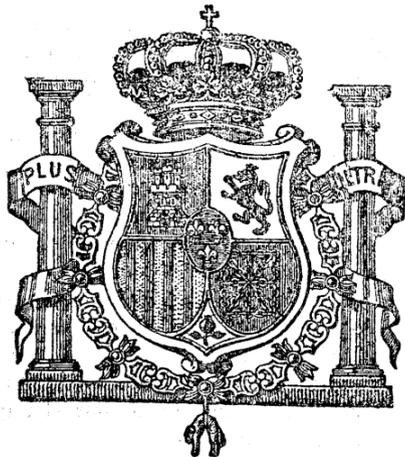


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Vigilancia en el Gobierno civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Antonio Quevedo y Donis; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase y de la Seccion de Vigilancia en el Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. José Perez Rivera, Coronel graduado, Teniente Coronel del primer Tercio de la Guardia civil.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Lavado Porrás en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar á su hijo Francisco Lavado Gutierrez, soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Benamargosa, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Francisco Lavado Porrás en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que entregó para redimir del servicio militar á su hijo Francisco Lavado Gutierrez, quinto por el cupo de Benamargosa, provincia de Málaga, en el reemplazo de 1879, en atencion á haber cambiado de situacion como destinado á Ultramar ántes de redimirse.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 86, 87, 90 y 191 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que no hallándose comprendido este caso en ninguno de los previstos en los citados artículos, no procede la devolucion de las 2.000 pesetas que se solicita, y si solo que se conceda licencia absoluta á Francisco Lavado Gutierrez;

La Seccion opina que no debe accederse á lo que por el recurrente se solicita.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Enrique Adame y Muñoz, en nombre de D. Luis Valdés y Vilches, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Marzo de 1879 que, desestimando una solicitud del interesado, mandó que hiciera efectiva su responsabilidad como quinto por el cupo de Cervo en el reemplazo de 1870.

Resulta:

Que en 20 de Enero de 1878 acudió el interesado al Ministerio de la Gobernacion solicitando que se le declarara libre de responsabilidad de quintas por el cupo de Cervo, provincia de Lugo, correspondiente al año 1870; y previo informe de la Comision provincial, teniendo en cuenta que, exceptuado del servicio D. Luis Valdés en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, mandada posteriormente la revision de las antedichas excepciones, no se presentó el interesado á hacer valer la suya, resultando en descubierto el Ayuntamiento de Cervo por el número de los mozos que debió entregar en 1870, recayó la Real orden de 21 de Marzo de 1879 al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia de D. Luis Valdés, y se le mandó que hiciera efectiva su responsabilidad:

Que el Licenciado D. Enrique Adame, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida porque la cuestion suscitada se referia á la aplicacion por el Gobierno de las leyes y disposiciones que regulan el servicio de las armas, y que resoluciones de esta indole no pueden dar lugar á revision en via contencioso-administrativa.

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que dispone que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrá reclamar contra ella en la via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que la resolucion administrativa que ha dado origen á la presente demanda, al denegar lo solicitado por Don Luis Valdés y Vilches, ha hecho aplicacion de las disposiciones contenidas en la ley vigente del reemplazo del Ejército:

2.º Que el tributo ó contribucion de sangre que la expresada ley organiza y regula es un deber general á que se hallan sometidos todos los españoles, sin otras excepciones que las determinadas en la misma ley:

3.º Que así para hacer valer las indicadas excepciones, como para resolverlas, se halla establecido el juicio contencioso ante las Comisiones provinciales, y el recurso de alzada para ante el Ministerio del ramo, que en definitiva

decide y determina, sin que contra las resoluciones que dicta exista ulterior recurso, segun preceptúa el art. 177 de la mencionada ley;

Y 4.º Que por lo tanto el Consejo de Estado no tiene competencia para resolver en la forma y via que se ha presentado la demanda promovida á nombre de D. Luis Valdés y Vilches;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1881.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Fermin Lasa Otamendi, recluta disponible del reemplazo de 1879 por el cupo de Oteiza, en solicitud de indemnizacion por haber servido como suplente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la instancia de Fermin Lasa Otamendi en solicitud de que se le satisfagan 100 pesetas por haber servido un año como suplente por el cupo de Oteiza.

En el reemplazo de 1879 ingresó el recurrente en el servicio activo por haberse librado de él varios mozos que tenían número inferior al suyo. En 1880 uno de estos dió la talla legal, circunstancia que no concurrió el año anterior, y fué destinado al servicio activo, y declarado excedente el mozo Lasa.

Vistos los artículos 156 y 157 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que Fermin Lasa no fué en realidad suplente de otro mozo de número anterior, ni ingresó en el servicio activo porque este ú otro mozo fuesen prófugos, que son aquellos que, segun la ley, producen indemnizacion al que los sustituya;

La Seccion opina que no procede acceder á la adjunta pretension.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Rioz y Pedraja Me ha presentado del cargo de Rector de la Universidad Central; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Francisco de la Pisa Pajares, Catedrático de la Facultad de Derecho y Rector que ha sido de la Universidad Central, Vengo en conferirle de nuevo el cargo de Rector de la misma Escuela.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El estado actual de desarrollo de las obras públicas, designadas en este Ministerio con el título de Construcciones civiles, y su innegable importancia bajo el punto de vista artístico é histórico, así como también por lo que al orden económico se relaciona, las hacen acreedoras á una constante y escrupulosa vigilancia por parte del Estado, tan útil y beneficiosa como lo es en las demás que corren á su cargo, para que, sin aumento en los gastos y aplicados los recursos de una manera acertada, puedan cumplirse los fines y propósitos á que esas obras se destinan. En vista de esto, y teniendo en cuenta la conveniencia y grandes ventajas consiguientes á una Inspección facultativa que vigile estas obras y participe á la Superioridad cuanto á las mismas se refiera, y que unida á la Dirección establecida para llevarlas á cabo se alcance en ellas la perfección que existe en las demás obras públicas; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado crear el cargo de Inspector general facultativo de las mencionadas obras, disponiendo que sea desempeñado por un Arquitecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Inspector general facultativo de las Construcciones civiles á D. Mariano Carderera, Arquitecto é Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En 24 de Mayo de 1873 se expidió por este Ministerio la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo pasado á depender de esa Dirección general todos los expedientes incoados en los diversos centros correspondientes á este Ministerio, referentes á las obras de reparación, reformas y restauraciones que deben practicarse en los diferentes edificios que tienen relación con los mismos, como igualmente los relativos á aquellos que deben ser considerados como monumentos históricos, ha llegado el momento de que por parte de la Administración se manifiesten sus ideas con objeto de que, sujetándose á ellas los agentes llamados á intervenir directamente en la resolución de los expedientes promovidos sobre construcciones civiles, armonicen sus trámites, imprimiendo desde su origen una marcha regular y uniforme.»

Llegar á la terminación de los asuntos en un breve espacio de tiempo, el más corto posible; resolverlos con perfecto conocimiento de sus detalles y con plena seguridad en sus antecedentes; intervenir directamente á fin de que cuantas disposiciones se dicten tengan cumplido efecto en todos los casos; tales son, en resumen, los propósitos de la Administración y los principios que han de servir de base á su gestión en cuanto á esta materia se refiere.

A fin de conseguirlo, teniendo en cuenta los diferentes extremos que con las construcciones civiles se relacionan, es necesario que V. E. contribuya á realizar el pensamiento que anima al Gobierno, procurando cuidadosamente que se observen siempre que llegue el caso por aquellos á quienes corresponda las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de los establecimientos públicos, ya sean Universidades, Bibliotecas, Archivos, Museos ó Monumentos históricos, después de obtener la correspondiente autorización de los centros de que dependan, remitirán á la Dirección general de Obras públicas los proyectos de las obras nuevas, reparaciones ó reformas, compuestos de Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

2.ª Todos los proyectos de obras de nueva construcción y los de reparación ó reforma, cuando estas afecten á las

fachadas, capillas, paranimfos y salones decorados, se pasarán á informe de la Academia de San Fernando con objeto de conocer su dictamen antes de que se dicte resolución por la Dirección general.

3.ª La redacción de los proyectos deberá ajustarse en lo posible, bien á los formularios de construcciones civiles circularizados por el Ministerio de la Gobernación, ó bien á los de Obras públicas en aquello que puedan aplicarse, dejando sin embargo á los autores toda la libertad que para exponer su concepción artística crean necesaria.

4.ª Al enviar los proyectos á la Dirección general de Obras públicas, se indicará en el oficio de remisión el crédito existente para cubrir el importe de la obra cuya ejecución se proponga, ó el capítulo y el artículo á que aquella podrá cargarse, debiendo siempre limitar el importe del presupuesto al crédito aprobado.

5.ª Terminado el primer período del expediente con la orden para la construcción de la obra, cualquiera que sea el sistema que se adopte para su ejecución, se formará una Junta compuesta del Jefe del establecimiento con el carácter de Presidente, del Arquitecto Director de la obra y del Ingeniero de Caminos, Jefe de la provincia, con el de Vocales de la misma, y de un Secretario con voz, pero sin voto, nombrado por la Dirección general de Obras públicas á propuesta del Presidente, el cual, además de sus funciones propias, desempeñará el cargo de Interventor de pagos de la obra.

6.ª Corresponde á la Junta trazar la marcha de los trabajos; autorizar las cuentas y certificaciones, así como la recepción de las obras, y evacuar los informes que para resolver los incidentes y las reclamaciones que sobre las mismas ocurran puedan pedírsela por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª El Secretario extenderá las actas de las sesiones que celebre la Junta, redactará las cuentas durante el curso de la ejecución de las obras, intervendrá sus pagos, y preparará además los trabajos y documentos que la Junta le encargue.

8.ª Los libramientos para la ejecución de las obras se extenderán á favor del Secretario de la Junta, como delegado de la misma, y los pagos que hayan de hacerse, con el importe de dichos libramientos, se efectuarán por el Pagador de Obras públicas de la provincia.

9.ª La Dirección podrá comisionar colectivamente á la Junta cuando llegue el momento para que verifique la recepción definitiva de las obras, ó designar, si así lo estima oportuno, un individuo que á su carácter facultativo reúna la circunstancia de ser idóneo y competente; pero en este último caso deberá hacerse constar en el acta la conformidad de la Junta, ó las razones que por el contrario motiven su disenso si no hubiera acaerdo.

Y como quiera que en algunos casos han sido infringidas varias de sus prescripciones,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reproduzca la mencionada orden á fin de que en lo sucesivo se cumplimente en todas sus partes.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para los fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Gran Cruz.

D. Hilario de Igon y del Royst.

Comendador de número.

D. Antonio Bernal de O'Reilly.

Comendador ordinario.

D. Francisco Pérís y Mencheta.

Caballeros.

D. Juan E. Lopez Valdemoro.

D. Eamundo Meru y Meru.

D. Ramon Gonzalez Alegre.

D. Ricardo Gonzalez Abreu.

REAL ÓRDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUÍSA.

Bandas.

Excmo. Sra. Doña María Heredia y Livermore.

Excmo. Sra. Doña Joaquina Dominguez Puente.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Manuel Lopez Quiroga.

D. Federico Ricar y Gisbert.

D. Rafael de la Cruz.

D. Graciano Betancourt y Agramonte.

D. José Velez Caviedes.

D. Estéban Morato.

D. José Ramon Becerra.

D. Elías de Iriarte y Sanchez.

D. Jacobo Zobel de Zangroniz.

D. Francisco Hernandez.

D. José Gallart.

D. Carmelo Bascaran y Duñas.

Comendadores de número.

D. Gregorio Pané.

D. Antonio Rafael de Poó y Real.

Comendadores ordinarios.

D. José Trigueros Lete.

D. Francisco Llorente.

Caballeros.

D. Carlos Terraza y Vesga.

D. Francisco Pascual de Rocamora.

D. Mamerto Gonzalez.

D. Francisco Eulogio Patiño.

D. José María Maccrohon y Tiahuna.

D. Ignacio Coronel.

Relacion de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Manuel Perez.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Carlos Saladriga.

Comendadores de número.

D. Antonio Herran.

D. Pedro Celestino Cañedo.

D. Rafael Lozano.

Caballeros.

D. Manuel Perez Badia.

D. Hipólito del Campo.

D. José Meron.

D. José Queipo Regueiro.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 9 de Marzo de 1881.

El Subsecretario interino,

Jacobo Prendergast.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.ª y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero último, las Notarías de Madrid y Arganda, vacantes por jubilación de D. Atanasio Ventura y Ramos y Don Francisco Muñoz Paez.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además que se comprometen á satisfacer las pensiones anuales y vitalicias de 1.500 pesetas al primero de dichos Notarios jubilados y 1.000 al segundo, pagadas por mensualidades vencidas. Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1880.

Perpetua interior, carpetas números 1.536 á 1.552.

Idem exterior, carpeta núm. 52.

Obligaciones de ferro-carriles, carpetas números 1.172 á 1.183.

Amortizable interior 2 por 100, carpetas números 274 y 275.

Resguardos al portador, carpetas números 318 á 320.

Bonos del Tesoro, carpetas números 234 y 235.

Banco y Tesoro exterior, cuarto trimestre, carpeta núm. 13.

Carreteras de Julio, segundo semestre de 1880, carpeta número 16.
Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

DÍA 15.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 951 al 1.000.

DÍA 17.

Proposiciones admitidas en las subastas de Deuda del personal y material del Tesoro, celebradas en 28 de Febrero próximo pasado.

DÍA 18.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Junio de 1880 y anteriores, facturas presentadas hasta fin de dicho mes de Febrero.

DÍA 19.

Atrasos de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 2.664, 3.117, 3.169, 3.170, 3.453, 3.460, 3.471, 3.472, 3.476, 3.477, 3.484, 3.485, 3.489, 3.491, 3.493, 3.495, 3.496 y 3.499.
Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.755.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mds.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
497557	Ayuntamiento de Alcaracejos.....	Agosto 1869.....	192'500
497558	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.383'233
497559	Idem de Almedinilla..	Mayo id.....	5'600
497560	Idem de id.....	Julio id.....	39'428
497561	Idem de id.....	Agosto id.....	72
497562	Idem de id.....	Setiembre id.....	177'296
497563	Idem de id.....	Diciembre id.....	5'600
497564	Idem de Almodóvar del Río.....	Febrero id.....	73'500
497565	Idem de id.....	Diciembre id.....	73'500
497566	Idem de Córdoba.....	Febrero 1868.....	1.928
497567	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.156'480
497568	Idem de id.....	Abril 1869.....	5.170'400
497569	Idem de id.....	Agosto id.....	10.632
497570	Idem de id.....	Setiembre id.....	5.516
497571	Idem de id.....	Octubre id.....	97'928
497572	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.156'480
497573	Idem de id.....	Enero 1870.....	3.720
497574	Idem de id.....	Febrero id.....	1.008
497575	Idem de id.....	Abril id.....	5.336'311
497576	Idem de Lucena.....	Junio 1867.....	43'914
497577	Idem de Posadas.....	Julio 1869.....	1.107'200
497578	Idem de Puente-Genil..	Octubre 1867.....	39'672
497579	Idem de Rambla.....	Enero 1866.....	14.000
497580	Idem de id.....	Idem 1867.....	111'618
497581	Idem de id.....	Febrero id.....	17'956
497582	Idem de id.....	Julio id.....	35'288
497583	Idem de id.....	Agosto id.....	3.492
497584	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.934
497585	Idem de id.....	Octubre id.....	23'889
497586	Idem de id.....	Febrero 1868.....	7.778
497587	Idem de id.....	Julio id.....	39'900
497588	Idem de id.....	Agosto id.....	36'492
497589	Idem de id.....	Febrero 1869.....	10'333
497590	Idem de Santa Ella...	Julio 1865.....	3.529'600
497591	Idem de id.....	Enero 1866.....	24'166
497592	Idem de id.....	Noviembre id.....	24'166
497593	Idem de id.....	Marzo 1867.....	373'290
497594	Idem de id.....	Abril id.....	3.902'890
497595	Idem de id.....	Mayo id.....	373'290
497596	Idem de id.....	Octubre id.....	12'500
497597	Idem de id.....	Enero 1868.....	24'166
497598	Idem de id.....	Setiembre id.....	12'500
497599	Idem de id.....	Abril 1869.....	539'934
497600	Idem de Villanueva del Duque.....	Mayo 1870.....	413
PROVINCIA DE MADRID.			
497601	Ayuntamiento de Brunete.....	Octubre 1867.....	137'853
497602	Idem de id.....	Febrero 1868.....	103'787
497603	Idem de id.....	Marzo id.....	19'200
497604	Idem de id.....	Abril id.....	55'844
497605	Idem de id.....	Junio id.....	57'920
497606	Idem de id.....	Agosto id.....	101'864
497607	Idem de id.....	Enero 1869.....	112
497608	Idem de id.....	Febrero id.....	43'680
497609	Idem de id.....	Junio id.....	92'911
497610	Idem de id.....	Noviembre id.....	618'386
497611	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.036'713
497612	Idem de id.....	Febrero 1870.....	329'098
497613	Idem de id.....	Marzo id.....	112
497614	Idem de id.....	Abril id.....	83'768
497615	Idem de Galapagar.....	Noviembre 1869.....	6.089'250
497616	Idem de id.....	Febrero 1870.....	1.051'200
497617	Idem de id.....	Marzo id.....	384

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mds.
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
497618	Ayuntamiento de Benadadid.....	Setiembre 1868..	575'867
497619	Idem de Gimera de Libar.....	Octubre 1865....	63'157
497620	Idem de id.....	Noviembre 1866..	85'486
497621	Idem de id.....	Febrero 1868....	1.067
497622	Idem de id.....	Abril id.....	128'982
497623	Idem de Monda.....	Junio 1869.....	18.194'817
497624	Idem de Ronda.....	Noviembre 1865..	80'534
497625	Idem de id.....	Abril 1867.....	171'200
PROVINCIA DE MURCIA.			
497626	Ayuntamiento de Murcia.....	Setiembre 1868..	93'867
PROVINCIA DE PALENCIA.			
497627	Ayuntamiento de Ontoria de Cerrato....	Diciembre 1868..	172'483
497628	Idem de id.....	Octubre 1869....	678'160
497629	Idem de id.....	Noviembre id.....	259'920
497630	Idem de id.....	Enero 1870.....	128
497631	Idem de id.....	Febrero id.....	47'200
497632	Idem de Palacios del Alcor.....	Abril 1869.....	48
497633	Idem de id.....	Noviembre id....	104'160
497634	Idem de id.....	Enero 1870.....	48
497635	Idem de id.....	Marzo id.....	120
497636	Idem de Paredes de Nava.....	Julio 1867.....	87'307
497637	Idem de id.....	Enero 1868.....	3.444'054
497638	Idem de id.....	Octubre 1869....	5.166'080
497639	Idem de id.....	Marzo 1870.....	290'984
497640	Idem de Villalobon..	Julio 1869.....	9.547'700
497641	Idem de id.....	Setiembre id....	32
497642	Idem de id.....	Octubre id.....	892'080
497643	Idem de id.....	Noviembre id....	804'200
497644	Idem de id.....	Diciembre id....	198
497645	Idem de id.....	Enero 1870.....	1.402'460
497646	Idem de id.....	Febrero id.....	320'880
497647	Idem de id.....	Marzo id.....	547'120
497648	Idem de id.....	Junio id.....	86'160
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
497649	Ayuntamiento de comunidad de Sepúlveda.....	Marzo 1870.....	1.710'480
497650	Idem de Fuentepelayo.	Setiembre 1865..	160
497651	Idem de id.....	Octubre 1866....	160
497652	Idem de id.....	Setiembre 1867..	406'046
497653	Idem de id.....	Octubre id.....	160
497654	Idem de id.....	Setiembre 1868..	421'866
497655	Idem de id.....	Febrero 1869....	240
497656	Idem de id.....	Octubre id.....	240
497657	Idem de id.....	Noviembre id....	632'800
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
497658	Ayuntamiento de Osera.....	Diciembre 1867..	51'870
497659	Idem de id.....	Agosto 1868....	51'870
497660	Idem de id.....	Febrero 1870....	77'904

Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á la una de la tarde. La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los días 29 y 30 del corriente mes, de once á dos de la tarde. En los mismos días y horas, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Dirección, y el día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1879.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieren por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Dirección, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 31 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 29 y 30 del corriente mes, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días, de once á cuatro, se admitirán en la Secretaría de la Dirección los pliegos, y el 31, día de la subasta; de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda; el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º A cada proposición deberá acompañarse la carta de pago de depósito, en la que constará la intervención de la Contaduría general.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las pro-

apoderado D. Manuel de Cuevas y Verdugo: importa el crédito 4.690 rs.

Núm. 1.549.—Acreedor Doña Ana Ferrari y del Pino; apoderado D. Andrés Antonio Sierra: importa el crédito 9.592 reales 5 mrs.

Núm. 1.550.—Acreedor Doña Benita de Miranda y Ripert; apoderado D. Francisco de Fraguire: importa el crédito 40.616 reales 27 mrs.

Núm. 1.551.—Acreedor D. Blas Navarro; apoderado D. Tomás Estéban Nuñez: importa el crédito 5.048 rs. 12 mrs.

Núm. 1.552.—Acreedor D. Cristóbal Gironella; importa el crédito 1.388 rs. 26 mrs.

Núm. 1.553.—Acreedor Doña Benita y Doña Bonifacia Osorio y Gomez; apoderado D. Cesáreo Matías Merlo: importa el crédito 4.541 rs. 8 mrs.

Núm. 1.554.—Acreedor Doña Catalina Crespo y Rojo: importa el crédito 1.728 rs. 26 mrs.

Núm. 1.555.—Acreedor Doña Catalina Sebastiana Marti; importa el crédito 12.436 rs.

Núm. 1.556.—Acreedor D. Diego Martínez; apoderado Don José Martínez: importa el crédito 8.057 rs. 25 mrs.

Núm. 1.557.—Acreedor Doña Rosa y Doña María Dominga Bernier; apoderado D. José Martínez: importa el crédito 7.774 reales 33 mrs.

Núm. 1.558.—Acreedor D. Gabriel y Doña Gertrudis Tijero y Doña Bárbara Madrigal; apoderado D. Diego Ballesteros: importa el crédito 2.035 rs. 30 mrs.

Núm. 1.559.—Acreedor D. Vicente y D. Juan Bautista Echaniz: importa el crédito 7.321 rs.

Núm. 1.560.—Acreedor Doña María Rita Gamarra y Don Juan Ramon, D. Francisco y Doña María Javiera Arteaga y Gamarra; apoderado D. Felipe Francisco Alviraneta: importa el crédito 15.572 rs.

Núm. 1.561.—Acreedor D. Francisco, D. Cristóbal y D. Sebastian Layús y Doña Micaela Lopez; apoderado D. Félix Alvarez: importa el crédito 4.732 rs.

Núm. 1.562.—Acreedor Doña Ana Wronue y Soyón y Doña Teresa Soyón y Sení; apoderado D. Francisco San Juan: importa el crédito 12.476 rs. 27 mrs.

Núm. 1.563.—Acreedor D. Fernando García Boan; apoderado D. José Bourruel: importa el crédito 6.158 rs. 2 mrs.

Núm. 1.564.—Acreedor Doña Isabel y D. Pedro Tron y Don Antonio Odrieh: importa el crédito 5.479 rs. 16 mrs.

Núm. 1.565.—Acreedor Doña Isidora Leerrat y Doña María Ana Caro; apoderado D. Antonio Oloner: importa el crédito 6.704 rs. 10 mrs.

Núm. 1.566.—Acreedor D. Ignacio Castell; apoderado Don Benito Vizcaino: importa el crédito 10.523 rs. 19 mrs.

Núm. 1.567.—Acreedor D. Hugo de Magenis, Conde de Tocagh: importa el crédito 10.020 rs. un maravedí.

Núm. 1.568.—Acreedor Doña Josefá Mir y Rey; apoderado D. Manuel Perrabal y Santisteban: importa el crédito 24.201 reales 16 mrs.

Núm. 1.569.—Acreedor D. Fernando María Izquierde; apoderado D. Juan Estéban Ruiz Gopegui: importa el crédito 26.348 rs. 26 mrs.

Núm. 1.570.—Acreedor D. Juan Domingo Reig; apoderado D. Vicente Prats: importa el crédito 8.964 rs. 7 mrs.

Núm. 1.571.—Acreedor D. Joaquin, Doña Francisca, Doña Tomasa y Doña Josefá del Valle y D. José Dilla; apoderado Don Joaquin Valle: importa el crédito 9.214 rs. 6 mrs.

Núm. 1.572.—Acreedor D. Joaquin García; apoderado D. Manuel Estéban San Vicente: importa el crédito 24.708 rs. 17 maravedis.

Núm. 1.573.—Acreedor Doña Isabel Antonia de Molano y Amaya; apoderado D. José Antonio Varela: importa el crédito 4.848 rs. 3 mrs.

Núm. 1.574.—Acreedor D. José Ventura Rubin de Celis: importa el crédito 2.454 rs. 9 mrs.

Núm. 1.575.—Acreedor D. José Magarola; apoderado D. Vicente Caballero: importa el crédito 5.896 rs. 9 mrs.

Núm. 1.576.—Acreedor D. José Labalete Parisot; apoderado D. Andrés Diaz de Yela: importa el crédito 10.575 rs. 25 mrs.

Núm. 1.577.—Acreedor Doña Josefá, Doña María, Doña Rosa y Doña Catalina Zuazo: importa el crédito 7.839 rs. 25 mrs.

Núm. 1.578.—Acreedor D. Luis Calixto Herand: importa el crédito 1.949 rs.

Núm. 1.579.—Acreedor D. Miguel de Ontiyuelo y Toledo; apoderado D. Manuel de Toledo: importa el crédito 13.725 rs. 4 mrs.

Núm. 1.580.—Acreedor D. Miguel Artieda y D. Juan Ramon de Rey, de D. Alonso Gonzalez Villamar; apoderado D. Roque García Maganto: importa el crédito 16.260 rs. 3 mrs.

Núm. 1.581.—Acreedor Doña Isidora Ramiro de Leon; apoderado D. Manuel Angel Soria: importa el crédito 5.352 rs.

Núm. 1.582.—Acreedor el Marqués de Roben; apoderado Don Manuel de Labori y Castellanos: importa el crédito 592 rs.

Núm. 1.583.—Acreedor el Marqués de Roben; apoderado Don Antonio Barralis: importa el crédito 4.890 rs. 5 mrs.

Núm. 1.584.—Acreedor Doña María Antonia Navarro y Uno Lledan; apoderado D. Manuel Estéban San Vicente: importa el crédito 3.606 rs. 24 mrs.

Núm. 1.585.—Acreedor Doña María Antonia Gerierele, por sí y á nombre de sus hijos, herederos de D. Domingo Perez: importa el crédito 37.344 rs. 6 mrs.

Núm. 1.586.—Acreedor Doña María Grau y Elías: importa el crédito 6.437 rs. 14 mrs.

Núm. 1.587.—Acreedor Doña María Ana Vidal y Costa: importa el crédito 11.866 rs. 30 mrs.

Núm. 1.588.—Acreedor Doña María Nuñez; apoderado Don Pedro Antonio Ferrari: importa el crédito 9.503 rs. 2 mrs.

Núm. 1.589.—Acreedor Doña María Teresa Fernando; apoderado D. Pedro Barreror: importa el crédito 2.221 rs.

Núm. 1.590.—Acreedor Doña María Villá y Ponce; apoderado D. Evaristo Vicente Alvarez: importa el crédito 7.510 reales 8 mrs.

Núm. 1.591.—Acreedor Doña María Ana Sandino: importa el crédito 26.708 rs. 27 mrs.

Núm. 1.592.—Acreedor D. Manuel Ruiz Urban de la Barrera; apoderado D. Manuel Isidro del Corral: importa el crédito 5.604 rs. 7 mrs.

Núm. 1.593.—Acreedor D. Faustino Narganes y D. Agustín Durán; apoderado D. Manuel Escudero: importa el crédito 24.377 rs.

Núm. 1.594.—Acreedor Doña Luisa, D. Francisco y D. Antonio Neguete; apoderado D. Bernardo Jiltepar: importa el crédito 2.635 rs. 12 mrs.

Núm. 1.595.—Acreedor Doña Narcisca Llosas Sangermayor; apoderado D. Benito Vizcaino; importa el crédito 10.317 rs. 12 mrs.

Núm. 1.596.—Acreedor D. Pedro Robert y Doña Rosa Mir: importa el crédito 2.544 rs. 18 mrs.

Núm. 1.597.—Acreedor Doña María A ndrea Quiñones; apoderado D. Pablo Antonio de Pires: importa el crédito 13.550 reales 20 mrs.

Núm. 1.598.—Acreedor Doña María Rosa Bomeu y Roca;

apoderado D. Evaristo Vicente Alvarez: importa el crédito 29.170 rs. 30 mrs.

Núm. 1.599.—Acreedor Doña Josefá Urquiza; apoderado Don Sebastian Perati: importa el crédito 6.834 rs. 30 mrs.

Núm. 1.600.—Acreedor D. Samuel Rognon: importa el crédito 52.488 rs. 17 mrs.

Núm. 1.601.—Acreedor D. Samuel Rognon, por sí y como apoderado de D. Carlos Baldoret: importa el crédito 6.042 rs.

Núm. 1.602.—Acreedor D. Francisco Heberberg: importa el crédito 45.472 rs. 27 mrs.

Núm. 1.603.—Acreedor D. Samuel Rognon: importa el crédito 43.167 rs. 24 mrs.

Núm. 1.604.—Acreedor D. Samuel Rognon: importa el crédito 285.000 rs.

Núm. 1.605.—Acreedor D. Antonio y D. Manuel Morales: importa el crédito 13.210 rs.

Núm. 1.606.—Acreedor D. Pedro Matías Saenz: importa el crédito 3.937 rs.

Núm. 1.607.—Acreedor D. Ramon de Navás y Doña María, Doña Rafaela y Doña Josefá Vazquez; apoderado D. José Gomez de Elguera: importa el crédito 11.743 rs.

Núm. 1.608.—Acreedor Doña María del Carmen y D. Miguel de Tortosa: importa el crédito 12.903 rs. 16 mrs.

Núm. 1.609.—Acreedor D. Juan Antonio Moneayo; apoderado D. Manuel Lopez de Silva: importa el crédito 8.392 reales 9 mrs.

Núm. 1.610.—Acreedor Casa-Hospicio y Refugio de la ciudad de Barcelona: importa el crédito 47.715 rs. 23 mrs.

Núm. 1.611.—Acreedor Sor María Manuela de Aizpurua; apoderado D. Manuel Martínez: importa el crédito 11.479 rs. 20 maravedis.

Núm. 1.612.—Acreedor D. Bernardo Magmahon: importa el crédito 5.743 rs. 23 mrs.

Núm. 1.613.—Acreedor D. Felipe de Luna y Doña Josefá Queri; apoderado D. Dionisio Recalde: importa el crédito 5.240 reales 22 mrs.

Núm. 1.614.—Acreedor D. Santiago y Doña Felipa Rodríguez; apoderado D. Santiago Ruiz de Santallana: importa el crédito 56.314 rs. 7 mrs.

Núm. 1.615.—Acreedor Doña María Paula Oruna; apoderado D. Juan Escolano: importa el crédito 2.772 rs. un maradí.

Núm. 1.616.—Acreedor D. Francisco Rojo Alonso y consortes; apoderado D. Diego Queipo Valedor: importa el crédito 13.710 rs. 9 mrs.

Núm. 1.617.—Acreedor Doña Isabel Solance; apoderado Doña Manuela Loviano: importa el crédito 5.051 rs.

Núm. 1.618.—Acreedor D. José Saenz de Cortes, Marqués de Villaverde: importa el crédito 54.567 rs.

Núm. 1.619.—Acreedor D. José Vidal y Amargos; apoderado D. Vicente Caballero: importa el crédito 99.199 rs.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix, en la provincia de Tarragona.

- 1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje y de ida y vuelta desde Lérida á Flix toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se erigen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.
- 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- 8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.
- 11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento

ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real Orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Tarragona, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcalde de Flix, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lérida á Flix y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Candido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Fuengirola, sirviendo á Benalmadena y Mijas.

- 1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje, y de ida y vuelta desde Málaga á Fuengirola toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo

que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Fuengirola, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 425 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Málaga para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego

se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Málaga á Fuengirola y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferrocarril de La Plana y Valls, en la provincia de Tarragona.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje y dos veces de ida y vuelta desde la estación de La Plana á Valls toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de cinco kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 45 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Tarragona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los

gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Valls, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde La Plana á Valls y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

D. Luis de Llanos, vecino de Madrid, y D. Acisclo Gabilondo, que lo es de Valladolid, han presentado el proyecto de un tranvía de vapor desde la estación de Valladolid á Peñafiel, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo segundo del art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley vigenté de ferrocarriles, se fija el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Page.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

En virtud de orden de la Dirección general de 23 de Febrero próximo pasado, he dispuesto que el día 4 de Abril, á las doce de la mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de maderas para la conservación en 1880-81 del puente de Lascellas sobre el Alcantarado, en la carretera de

segundo orden de Huesca á Monzon, bajo el tipo de 2.242 pesetas 80 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Huesca 10 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Constanancio Gambel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 9 de Marzo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de maderas para la conservacion en 1880-81 del puente de Lascellas sobre el Alcanadre, en la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido puente, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á los acopios de maderas.)

Diputacion provincial de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Camino vecinales.

Aprobado el proyecto para la construccion de un camino vecinal desde Valdaracete á enlazar con la carretera de Estremera; aceptadas y contratadas por el mencionado Ayuntamiento las obligaciones oportunas para contribuir con lo que le corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excmo. Diputacion provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública que tendrá lugar en esta Corte el día 11 de Abril próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporacion provincial ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, Plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionado que designe el Ayuntamiento de Valdaracete.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallan de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipo para la subasta los preceitos fijados para cada clase de obras en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 38.481 pesetas 11 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio de la cotizacion oficial del día 8 de Abril.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1882, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de un camino vecinal desde Valdaracete á enlazar con la carretera de Estremera, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los apoderados de las corporaciones civiles de esta provincia que tienen depositadas en la Caja de esta Administracion económica sus inscripciones intrasferibles del 3 por 100 con las carpetas de los intereses que les corresponden percibir del semestre vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarse á la misma para su cobro, de once á una de la mañana, desde el día 15 del actual.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Administracion del Correo Central.

DÍA 11 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 113 Antonio Rubio.—Alcázar.
- 114 Angela Gallo.—Cabrono.
- 115 Bernardo Torres.—Zamora.

- Núm. 116 Zenon Pombo.—Bogotá (Nueva Granada).
- 117 Carlos Murallas.—Burgos.
- 118 Fernando Garcia Isassi.—Guatemala.
- 119 Francisco Casas.—Villanueva de la Serena.
- 120 Felisa Berruete.—Torrejon de Velasco.
- 121 Francisco Orbe.—Burgos.
- 122 Gregorio Notario.—Cebolla.
- 123 Juan Lapuente.—Brias.
- 124 José Contesti.—Guatemala.
- 125 Joaquín Obelare.—Villa del Prado.
- 126 Luis Perelló.—San Agustin (Guatemala).
- 127 Manuel Borobia.—Brea.
- 128 Martín Flores.—Gradoauero.
- 129 Manuela Gallo.—Leiriella.
- 130 Secretario Capitular.—Guadix.
- 131 Secretario Ayuntamiento.—Betes.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Asociacion de los telegrafistas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 12.

Estacion de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Málaga	Leopoldo Wermer	Sordo, 25.
San Sebastian	Sancho N.	Limon, 30, cuarto izquierdo.
Astorga	Manuel Fernandez	Plaza San Miguel, 1.
Zaragoza	Francisca Lopez	Cuchilleros, 48.
Ciudad-Real	Emerio Miguel	Costanilla Santiago, 3, principal.
San Sebastian	Ginés Gavalde	Plaza del Angel.
Granada	Cristóbal Bruno	Huertas.
Gaud	Malingre	Barco, 6.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El lunes 14 del actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en la primera Casa Consistorial, ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, una negociacion de letras á cargo de los Administradores de loterías de los pueblos que no son capitales de provincia, por valor de 412.177 pesetas sobre productos líquidos del segundo sorteo de la loteria municipal, á la cual serán admitidos solamente los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—José Dicenta. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARACOA.

D. Márcos Vicente Perez, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de la Corona, número 3, y Fiscal nombrado para la continuacion del expediente inventario del Música mayor que fué de este batallon D. Pio Anglue Fernandez.

Habiendo fallecido abintestato en su casa-alojamiento el día 25 de Noviembre de 1878 el Música mayor de esta batallon D. Pio Anglue Fernandez, hijo de D. Vicente y de Doña María, natural de la Coruña, y no apareciendo parientes que les asista el derecho de legítimos herederos, por si lo hubiere, les cito por medio de este edicto, llamo y emplazo para que en la brevedad posible hagan la representacion debida á esta Fiscalía por el conducto regular presentando los documentos que la ley exige en estos casos para que en su día pueda acreditarles los bienes que dejó á su fallecimiento el referido D. Pio Anglue.

Baracoa 6 de Enero de 1881.—El Alférez Fiscal, Márcos Vicente. —P

D. Juan Barrio y Monreal, Teniente graduado, Alférez del segundo batallon del regimiento infantería de la Corona.

Hallándose instruyendo expediente de inventario por fallecimiento del Alférez que fué de este batallon D. Basilio Martín y Martín, é ignorando el paradero de sus padres D. Gaspar Martia y Doña Manuela Martín, naturales de Navas de Cuevas y Navas de Medio respectivamente, se suplica á las Autoridades donde en la actualidad residan dichos señores den aviso á esta Fiscalía, manifestándoles al propio tiempo presenten los documentos reglamentarios que acrediten ser sus legítimos herederos para en su vista percibir los alcances y demás efectos que dejó á su fallecimiento el referido Alférez D. Basilio Martín.

Baracoa 27 de Enero de 1881.—El Alférez Fiscal, Juan Barrio. —P

CÁDIZ.

D. Federico Martínez y Perez Maffey, Capitan de navio de la Armada nacional, y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Morales y José Lima para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten en esta Comandancia á oír notificacion de la ejecutoria recaída en causa que se les ha seguido por infraccion de las Ordenanzas; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Marzo de 1881.—Federico Martínez.—Domingo Marin.

EZCARAY.

D. Francisco Alvarez Veriña, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Castañeira, provincia de Orense, el paisano José Rodriguez Castro, soldado que fué de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de presunta estafa; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo al expresado José Rodriguez Castro, señalándole el pueblo de Castañeira, donde deberá presentarse al Sr. Alcalde del mismo; debiendo hacer esta presentacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se juzgará en rebeldía.

Ezcaray 5 de Marzo de 1881.—Francisco Alvarez Veriña.

FUENTERRABIA.

D. Eduardo Lopez Drago, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates dados en Monte Muro los dias 23, 26, 27 y 28 de Junio de 1874 el soldado que fué de la primera companía de este batallon Wenceslao Grande Tapia, natural de la Puebla de Don Fadrique (Tolcdo), y á quien instruyo expediente por desaparecido en los expresados combates; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de estacionamiento, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Fuenterrabia 3 de Marzo de 1881.—El Fiscal, Eduardo Lopez.

GUADALAJARA.

D. Manuel Blazquez Muñoz, Capitan de la reserva de caballería de Guadalajara, y Fiscal ex-comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Checa, en donde se halla con licencia ilimitada, el soldado del regimiento Husares de Pavía, agregado á esta reserva, José Sorando Cremado, hijo de Bernardo y de Sebastiana, natural de Checa, partido judicial de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, Capitán general de Castilla la Nueva, de edad de 23 años, oficio del campo, de estado soltero; sus señas pelo castaño, cejas del mismo color, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto-requisitoria, y por segunda vez se cita, busca, llama y emplaza á dicho individuo para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion oficial de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la citada reserva, Plaza de Santo Domingo, núm. 11, á fin de recibirle la indagatoria por mérito de la causa que contra él se sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como pudiera ser que no se presentase, en su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y puestos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en el paraje citado.

Fíjese y publíquese este edicto-requisitoria para que llegue á noticia de todos.

Guadalajara 5 de Marzo de 1881.—El Fiscal, Manuel Blazquez.—Por su mandado, Manuel Amor, Escribano de la causa.

SAN JUAN DE LOS REMEDIOS.

D. David Vega y Olmedo, Médico mayor, graduado primerero del cuerpo de Sanidad militar.

Interesando en las actuaciones del expediente abintestato del Farmacéutico primerero del cuerpo de Sanidad D. Vicente Ponce de Leon, que como Fiscal estoy instruyendo, quienes sean sus herederos legítimos; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por este mi primer edicto llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento el mencionado Farmacéutico para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, lo participen á esta Fiscalía de la plaza de Remedios.

San Juan de los Remedios 31 de Diciembre de 1880.—El Médico mayor, graduado primerero, David Vega. —P

Juzgados de primera instancia.

ALCOY.

D. José Victorio Mora Picó, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente único edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de testamentaria necesaria de Teresa Serra Bascons, promovidos por sus hijos Miguel y María Sala Serra, representados por el Procurador D. Ruperto Gisbert y Nuñez (antes diligencias preventivas de concurso voluntario de acreedores instadas por el padre de dichos menores D. Antonio Sala Clotet, y despues incidente de pobreza promovido por los mismos); en cuyos autos por el expresado Procurador se solicitó y obtuvo la declaracion de herederos en favor de dichos Miguel y María Sala Serra de su expresada madre Teresa Serra, y posteriormente se instó la testamentaria de estos como tales herederos de aquella, y se acordó la providencia siguiente:

Alcoy 22 de Febrero de 1881.—Por presentado el anterior escrito, y dese en lo sucesivo la tramitacion de la testamentaria

al abintestado iniciado de Teresa Serra Bascons; cítese en forma para el juicio á todos los interesados que designe la parte del Procurador Gisbert; y citados que sean, se acordará respecto á la información que solicita para la formación de inventario.

Lo manda y rubrica dicho Sr. Juez Mora.—Doy fé.—Hay una rubrica.—José Giner y Plá.

Notificada esta providencia al Sr. Promotor fiscal y al expresado Procurador, este presentó otro escrito manifestando que los que debían ser citados para las futuras operaciones de inventario, avalúo y división de los bienes relictos por la defunción de la Serra lo son y debían tan sólo serlo el cónyuge sobreviviente Antonio Sala, ya que no existía legatario alguno de parte alicuota del caudal, y los únicos herederos de la causante eran sus dos hijos, juntamente con el referido su padre, y se acordó la providencia que sigue:

«Providencia del Sr. Juez Mora.—Alcoy 28 de Febrero de 1881.—Por presentado el anterior escrito; y en atención á que, según se demuestra, los bienes quedados á la muerte de Teresa Serra Bascons eran gananciales; y habiéndose declarado en concurso voluntario el viudo, su esposo Antonio Sala Clotet, sin que hubiese acuerdo en sus proposiciones, es indispensable la citación de sus acreedores por el interés que en dichos bienes puedan tener: cítese al Sala y á todos sus acreedores que constan en estos autos.

Proveído y rubricado por S. S.—Doy fé.—Hay una rubrica.—José Giner y Plá.

Notificada esta providencia á los mismos expresados por el mencionado Procurador, se presentó otro escrito manifestando que no expresándose la forma con que debía verificarse la citación, y atendidas las poderosas razones expuestas por su parte en anteriores escritos acerca de la imposibilidad de ser citados personalmente dichos acreedores, como había sucedido anteriormente, en los mismos autos se hicieron, como también cuantas notificaciones y diligencias se hubiesen de practicar, se verificasen por medio de edictos que se fijasen en los estrados del Juzgado é insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y ha recaído la que dice así:

«Providencia del Sr. Juez Mora Pied.—Alcoy 5 de Marzo de 1881.—Por presentado el anterior escrito, y como se pide en el mismo; y al efecto las citaciones mandadas practicar á los acreedores de Antonio Sala y que residen en esta ciudad, verifíquense personalmente, y á los demás por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo manda y rubrica dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Hay una rubrica.—José Giner y Plá.

Dado en Alcoy á 5 de Marzo de 1881.—José Victorio Mora.—José Giner y Plá. —P

CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente, y en cumplimiento á exhorto del de igual clase del distrito del Pilar de la ciudad de la Habana, procedente de las diligencias formadas de oficio sobre el fallecimiento del ultramarino D. Rafael García Parodi, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á la herencia quedada por óbito de aquel, el cual era de esta naturaleza, de estado casado, de 36 años de edad, á fin de que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto dicho edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el referido Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos para optar á la indicada herencia; haciéndose presente que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna con dicho objeto en las mencionadas diligencias sobre cumplimiento del citado exhorto.

Cádiz 6 de Marzo de 1881.—José Millan.—Manuel Ruiz. —P

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á José María Fernandez y Arlucea, hijo de Tomás y de Pascuala, casado, herrero, natural y vecino de Zúñiga, de 28 años de edad, cuyas señas se insertan á continuación, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Estella á 4 de Marzo de 1881.—Tomás Dominguez Abarrategui.—De su orden, Ulpiano Errea.

Señas personales.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, boca id., barba poblada y semirubia, color bueno; viste pantalón de paño oscuro, elástico color de chocolate y chaleco del mismo color, boina azul, bufanda que hace á cuadros azules, y borecguines; y es conocido en el país por el Herrero de Zúñiga.

GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una cerda cebada contra Pedro Torrent y Verdaguer y otros, soltero, de 25 años de edad, estatura regular; viste pantalón y chaleco color de café, blusa azul y lleva gorro encarnado, natural de Vilarito, y vecino de Serriñá, de cuyo punto se ausentó, sin que se sepa su paradero, siendo de suponer deba hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad dentro del término de 40 días, á contar desde el en que

se publique la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición de dicho procesado Pedro Torrent y Verdaguer.

Dada en Gerona á 4.º de Marzo de 1881.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Gutierrez, de edad de 14 á 15 años, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido José Gutierrez, y si fuese habido se le conduzca á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Marzo de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Doña Adelaida Benabal y Gallet, de estado viuda, propietaria y mayor de 30 años, que ha vivido en esta capital, en la calle del Rosario, núm. 2, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre estafa; bajo apercibimiento que no verificándolo dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 4 de Marzo de 1881.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., José Prieto.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mateo Hernandez Ruiz, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba, de estatura mediana, delgado, moreno claro, cara pequeña redonda, ojos pardos, barbilampiño; que viste pantalón oscuro á cuadros, chaqueta clara, camisa blanca, sombrero de paño negro de los llamados hongos, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido, de donde se fugó el 9 de Diciembre último, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que contra él y otros se sigue por fuga de dicha cárcel; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Mateo Hernandez Ruiz; y conseguida, remitirlo por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 26 de Febrero de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Juan Bautista Romero.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio del Valle Durán, natural de Montellano y vecino de Lebrija, sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que se le dirigen en causa que se le sigue por hurto en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción segura á la cárcel de esta ciudad de dicho reo, cuyas señas personales son: edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, color moreno.

Pues así lo tengo mandado por providencia dictada en dicha causa.

Jerez de la Frontera 6 de Marzo de 1881.—Juan Ricoy.—Dionisio Lledó.

LAREDO.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacoba de la Casa-Piedra, soltera, labradora y mayor de 25 años de edad, natural y vecina del pueblo de Seña, Ayuntamiento de Limpias, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir acordada en causa que se la sigue sobre sustracción de una oveja; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Laredo á 3 de Marzo de 1881.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

LINARES.

D. Manuel García de Viedma Funes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Alonso Torres, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Marzo de 1881.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

LOGROÑO.

D. Faundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á todos los interesados en el concurso voluntario hecho en favor de sus acreedores por D. Casimiro Casas, de esta vecindad, para que el día 31 del corriente mes, y hora de la doce de su mañana, asistan en la sala de audiencias á la junta que ha de celebrarse para el exámen, reconocimiento y graduación de créditos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Dado en Logroño á 4.º de Marzo de 1881.—Faundo Cortadellas.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique. X—1328.

LOJA.

D. Simon Cerezo y Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Loja.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en la ejecutoria de la causa seguida ante mí contra Manuel Galicia Reina, natural de Málaga, vecino de Cádiz, casado, carpintero, de 32 años, sobre hurto, se cita, llama y emplaza al mismo para que se presente en este Juzgado á notificarle dicha ejecutoria y cumplir la pena que se le ha impuesto; prevenido que no verificándolo dentro del término de 15 días desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido Manuel Galicia Reina; poniéndolo, conseguido que sea, á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, y cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 4 de Marzo de 1881.—Simon Cerezo y Martinez.

LLANES.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Fernandez Campon Garcia, domiciliado en Poó de Cabrales, y cuya residencia actual se ignora por haberse ausentado hácia la provincia de Vizcaya, para que dentro de 40 días comparezca en la Escribanía del que refrenda con el fin de ser notificado de la sentencia dictada en 7 de Diciembre último en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre sustracción de árboles, citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llanes á 4 de Marzo de 1881.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pedro Rovira Valdés, mayor de edad, de estado casado, del comercio y vecino de esta villa, habitante á fines del año último en la travesía de Bringas, núm. 1, principal izquierda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado los días no festivos y durante las horas de despacho, ó en la cárcel de Villa de esta referida Corte, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue á instancia de Don Plácido Fernandez Gándara sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido D. Pedro Rovira Valdés, trasladándole, caso de ser habido, á dicha cárcel de Villa en clase de detenido é incomunicado á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1881.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincla Villerrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Celestino Soler Lezarriturri por estafa y delitos conexos, se ha acordado ofrecer dicho proceso, como se verifica por medio del presente, á José Gortázar García, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, por si quisiera mostrarse parte en aquel, ó tuviese que deducir alguna reclamación dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia dictada en el juicio necesario de testamentaria de Doña Joaquina Garcés de los Fallos, se sacan á subasta varios muebles valorados en 725 pesetas, los cuales están de manifiesto en el cuarto segundo de la casa núm. 27 de la calle de Juanelo.

Para el remate se ha señalado el 21 del actual á las dos de su tarde. No se admite postura que no cubra dicho valor por pertenecer á menores; y para tomar parte han de consignarse 125 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1881.—V.° B.°—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. —P

D. Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matilde Estébanez y Martínez, hija de Manuel y Rosá, natural y vecina de esta Corte, de estado casada, de 35 años de edad, y Perfecto Juarez Estéban, hijo de Faustino y Ramona, natural de Arjealla, soltero, corredor de cal, de 25 años de edad, con el fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaración en la causa que se les sigue por adulterio; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Enrique Benito Estecha, cuyas circunstancias personales son: estatura regular, color quebrado, bigote negro, y viste pantalón de pana, americana de castor; es natural de Colmenar de Oreja, hijo de Julian y Juliana, y de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el referido término y á las horas de audiencia comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye por el delito de estafa de 4.000 rs. con un vale que se le confió; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los dependientes del Juzgado é individuos de la policía judicial procedan á averiguar el paradero del referido individuo, y si lo consiguiesen le pongan en la cárcel de hombres en clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en la Corté.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Federico Rodríguez Correa, natural de la ciudad de Cádiz, hijo de D. Ramon y de Doña Juana, casado, empleado cesante, de 39 años, que ha vivido en la calle de Quintana, núm. 22, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue por lesiones.

Y en su virtud ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura de expresado Sr. Correa, y de hallarle le pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., por García Fernandez, Antolin Valdés.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en causa criminal que instruyo contra Epifanio Martínez Pariente por homicidio en la persona de Ciriaco Parra y Gallego, se cita por el presente á los parientes más próximos de este último á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1881.—El Juez, Andrés Calleja.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

Por el presente se hace saber á D. Fernando Miranda que en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte por Doña Adela Bárca sobre que se la declare pobre para litigar con el mismo; y en atención á ignorarse su paradero, se le cita y emplaza por el presente segundo edicto para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente á la inserción en los periódicos oficiales, comparezca á contestar la demanda por medio de Procurador y Abogado, pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1881.—V.° B.°—Calleja.—El Escribano, Cabrero de Frutos. —P

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Paz Gregori Barragan, natural de Santander, hija de José y Manuela, soltera, de 23 años de edad, corista, cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga, color blanco, ojos pardos, pelo ru-

bio, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarla la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida contra la misma por hurto.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Paz Gregori, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1881.—Andrés Calleja.—Celestino de Flores.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta en las cantidades en que han sido tasadas las fincas siguientes:

El cuarto del Toconar, enclavado en la dehesa de Fuenlabrada, sita al NE. del pueblo de Olmeda, que consta de una superficie de 448 hectáreas y 60 áreas, equivalentes á 650 fanegas, poblada de pino negral, chaparro de encina y roble; tasada en 68.605 pesetas 20 céntimos.

Otro cuarto titulado del Campo, que es uno de los que forman la dehesa denominada de Alcolea, enclavada en la jurisdicción de Monteagudo, partido judicial de Canete, que consta de una superficie de 489 hectáreas y 44 áreas, pobladas de chaparro de roble y encina, como planta dominante; tasada en 60.827 pesetas 60 céntimos.

Y una fábrica de harinas enclavada en la jurisdicción de Cabanillas, que consta, con inclusión del soto y terreno destinado al cultivo de cereales, de una superficie de 16 hectáreas, 40 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 32 fanegas y 10 celemines; tasada, con la máquina y derecho á las aguas, en la cantidad de 115.560 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en las de los de Cuenca, Cañete y Guadalajara, en cuyos partidos radican respectivamente las expresadas fincas, se ha señalado el día 9 de Abril próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas por cada finca.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—Donato Toledo. X—1327

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que la Sra. Doña Josefa de Gregorio, hija legítima de los señores D. Antonio y Doña Josefa Marquez, viuda de D. Luis Roasin, falleció en esta capital, de donde era natural, á la edad de 80 años, el día 17 de Octubre de 1880; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y mi Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—Donato Toledo. X—1324

MURIAS.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se da el oportuno aviso de la muerte intestada de Juan Beltran, vecino que fué de Folloso, ocurrida en la noche del 14 de Enero último, á los parientes del mismo que se crean con derecho á su herencia para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este, se presenten en este Juzgado á recibirla; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio á que diese lugar.

Dado en Murias de Paredes á 28 de Febrero de 1881.—Francisco Alonso y Suarez.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez. —P

OLOT.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Jerónimo Doga, expósito, vecino de Santa Pau, se expide el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 20 días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 28 de Febrero de 1881.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maimó, Escribano. —P

SANTANDER.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la herencia vacante de Silvestre de la Cruz, muerto á bordo del vapor-correo Santander, para que en el término de 20 días, que principiaron á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo y acreditarle con los documentos competentes; en el supuesto de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, mucho más cuando hasta ahora no ha habido nadie que se haya presentado.

Dado en la ciudad de Santander á 5 de Marzo de 1881.—Zenon Bombin.—Doctor Genaro de Cos. —P

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á los que se estimen con derecho á suceder como herederos legítimos á Doña María Baudin y Dorador, natural de Lima, hija de D. Francisco y Doña Dominga, soltera y de 70 años, que falleció en esta capital el día 6 de Noviembre de 1876, habitando la casa número 3 de la plaza del Triunfo, para que se presenten á ejercitarlo; apercibidos que de no hacerlo se declarará vacante la herencia y se adjudicará al Estado por no haberse presentado persona alguna á reclamarla.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, M. de J. Miguel. —P

VILLACARRIEDO.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hago saber que por providencia de este día en los autos de testamentaria á bienes de Doña Josefa Sainz Calderon y Gutierrez, vecina que fué de Alonos, se ha acordado la celebracion de una junta de herederos para que en ella se pongan de acuerdo acerca de la administracion del erudal, su custodia y conservacion, señalando al efecto el 18 del corriente, á las diez de la mañana, en esta audiencia; y como se hallen ausentes de ignorado paradero los herederos D. Donato, D. Manuel y D. Crispulo Ruiz y Sainz, se les cita por el presente edicto; bajo los apercibimientos legales.

Villacarriedo á 3 de Marzo de 1881.—Vicente Perez de Celis.—Por mandado de S. S., Dionisio Vehi. X—1319

VITORIA.

D. José Antonio de Pareda y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del finado D. Victoriano Inesmendi y Alcante, soltero, carpintero, hijo de José y de Francisca, de 31 años de edad, natural de Marieta, de esta provincia de Alava, vecino de Guira de Melena, jurisdicción de la villa de San Antonio Abad de los Baños, isla de Cuba, donde falleció, á fin de que en término que concede la ley comparezcan ante expresado Juzgado de San Antonio Abad á usar del derecho de que se crean asistidos por haber fallecido aquel sin testar.

Dado en Vitoria á 1.° de Marzo de 1881.—José A. de Pareda.—Por su mandado, Manuel de Pereda. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de ferro-carriles extremeños.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Sordo, 33, segundo.

En dicha junta, además de otros asuntos de interés que someterá el Consejo de administracion á su deliberacion, se tratará del aumento definitivo del capital social por las nuevas aportaciones y diferencias de créditos.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, Joaquin Boix. X—1326

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.° de Abril próximo se paguen los cupones núm. 22 de las obligaciones de primera serie y núm. 10 de las de segunda de la línea del Norte, que vencen en igual fecha, á razon de 28 rs. y 50 cént. por obligacion:

En Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

En París en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

En Bruselas en la Sociedad general, 3, rue Montagne du Parc.

Y en Lyon en el Crédito Lyonnais, Palais du Commerce.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1324

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferro-carril de Alar á Santander, ha acordado que desde el día 1.° de Abril próximo se pague á las obligaciones de dicha línea, emitidas en virtud del referido contrato, el cupon núm. 14 que vence en igual fecha, á razon de 37 rs. por obligacion:

En Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Y en Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1325

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.° de Abril próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupon núm. 30 que vence en igual fecha, á razon de 50 rs. por título:

En Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

En Bilbao en el Banco de Bilbao.

En Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

En París en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Y en Londres en la agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en París y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden, ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1323

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide, en Chamberí.

Situación de la Sociedad en esta fecha.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Secretario, Aniceto Garrido.—V. B.—El Presidente, Quirós. X—1820

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Empréstito francés de 1.000 millones de francos en renta del 3 por 100 amortizable

La Sociedad general de Crédito Moviliario Español se encarga de recibir y transmitir á París las suscripciones á este empréstito hasta el día 16 de Marzo inclusive, á las cinco de la tarde.

Las cláusulas y condiciones de la suscripción están de manifiesto al público en las oficinas del Crédito Moviliario Español, pasaje de Recoletos, núm. 3. X—1823

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (Cambio al contado) for various public funds (Fondos Públicos) comparing the current day (Día 11) and the previous day (Día 12).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various provinces (Daño and Beneficio) across the Kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE MARZO.

Table showing exchange rates for foreign markets, including Spanish funds, obligations, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'25. París, á 3 días vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1881.

Meteorological observation table for March 12, 1881, including temperature, humidity, wind direction, and state.

Table of temperature and humidity observations, including maximum and minimum values and differences.

RECTIFICACION.

La temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, fué ayer 32'0, y no 22'0, como aparece en el parte. La diferencia de dicha temperatura respecto de la máxima al Sol, dentro de una esfera de cristal es, por consiguiente, 21'9 en vez de 31'9.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Marzo de 1881.

Table of telegraphic reports from various localities (Localidades) regarding atmospheric conditions, including wind direction, force, and state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as meat, wool, and other commodities.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 214.—Carneros, 217.—Terneras, 8.—Cerdos, 334.—Toros, 328.

Su peso en kilogramos..... 95 617 500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection (Puntos de recaudación) for various locations in Madrid, including Toledo, Segovia, and others.

Madrid 12 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El compositor español Sr. Serrano, en atención á estar próximas á terminar las representaciones en la presente temporada del teatro Real, de acuerdo con la empresa del mismo ha diferido el estreno de su ópera Mitridates hasta el año próximo.

Con un éxito tan completo como merecido se dió anoche en el teatro Lara la primera representación de la preciosa comedia La ley del mundo. Estrenada hace cuatro años en el teatro Español por el eminente actor D. Manuel Catalina, obtuvo entonces una brillante acogida, debida en parte á la admirable interpretación del protagonista, encomendada al distinguido actor. Anoche se repitió la evocación de entonces, interrumpiendo la representación para llamarle á la escena y colmándole de aplausos.

En el teatro de la Comedia se dispone el estreno de la obra de espectáculo, original de dos aplaudidos autores, titulada El hijo de la nieve.

Restablecida de la grave enfermedad que ha sufrido la eminente actriz Doña Babina Valverde, volverá á tomar parte en las representaciones del teatro Lara en la presente semana con la comedia La chismosa.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide of Spain for 1881, categorized by class (Primera clase, Segunda id., Tercera id.) and price in Pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Leandro, Arzobispo, y Santos Rodrigo y Salomon, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 106 de abono.—Turno 1.º par.—Don Pasquale.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Un drama nuevo.—Robo doméstico.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro y media.—Los títeres.—Extraordinarios trabajos por Miss Zee y Mr. Neobours.

A las ocho y media.—Turno impar.—Sainete.—Baile.—El Hada voladora, por Miss Zee.—Señoritas de Conil.—Intermedios por Miss Zee y Mr. A. E. Neobours.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El guardián de la casa.—La salsa de Aniceta.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardián de la casa.—La canción de la Lola.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—La ley del mundo.—A primera sangre.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—Una casa de fieras.—La ley del mundo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos en punto.—Segundo concierto bajo la dirección del Maestro Vazquez.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.